CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR JOSE CORONEL SOTO C/ LEY N° 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022, LA RESOLUCION N° 1309 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, DE LA RESOLUCION N° 5894 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021" NUMERO° 2111 AÑO 2022.----------

RECIBIDO
ESTADÍSTICA CIVIL
29-04-2024
Roque López Franco
Asistente

A.I. N°: 375

Asunción, 25 de Abril de 2024.-

VISTA: la acción de inconstitucionalidad presentada por la Abogada **FANNY ACHAR**, en representación del Sr. **JOSE CORONEL SOTO** en contra la **LEY GENERAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION N° 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022, LA RESOLUCION N° 1309 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y LA RESOLUCION N° 5894 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, que restringen las disposiciones Constitucionales previstas en el Art. 130 de la Constitución, dictada por la Dirección de pensiones No contributivas del Ministerio de Hacienda. y ;----------

CONSIDERANDO:

Que, la parte actora alega que el acto normativo impugnado infringe las disposiciones contenidas en los artículos 132, 137, y el 247 de la Constitución Nacional.----------

Que, el artículo 550 del C.P.C. dispone: "*Procedencia de la acción y juez competente. Toda persona lesionada en sus legítimos derechos por leyes, decretos, reglamentos, ordenanzas municipales, resoluciones u otros actos administrativos que infrinjan en su aplicación, los principios o normas de la Constitución, tendrá facultad de promover ante la Corte Suprema de Justicia, la acción de inconstitucionalidad en el modo establecido por las disposiciones de este capítulo*".----------

Que, el artículo 12 de la Ley 609/95 establece: "*No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en cuestiones no justiciables, ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria*".----------

Que, la Acordada N° 979 de fecha 04 de agosto de 2015 establece en su artículo 2 "*Disponer que tanto el tramite como el rechazo in límine de las acciones de inconstitucionalidad serán suscriptos por los Ministros de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, emitiendo su opinión en cada caso en particular*".----------

Que, analizado el escrito de presentación se constata que la parte accionante ha indicado concretamente el agravio como también ha citado las normas que considera vulneradas, exponiendo con claridad y precisión su planteamiento, razones por las que corresponde dar trámite a la acción de inconstitucionalidad y correr vista a la Fiscalía General del Estado, de conformidad con el artículo 554 del C.P.C.----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E

RECONOCER la personería al recurrente en el carácter invocado y tener por constituido su domicilio en el lugar indicado.----------

ORDENAR la agregación de las instrumentales presentadas.----------

DAR TRÁMITE a la acción presentada por la Abogada **FANNY ACHAR**, en representación del Señor. **JOSE CORONEL SOTO** en contra la **LEY GENERAL DE PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA NACION N° 6873 DEL 4 DE ENERO DE 2022, LA RESOLUCION N° 1309 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021, Y LA RESOLUCION N° 5894 DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2021**, que restringen las disposiciones Constitucionales previstas en el Art. 130 de la Constitución, dictada por la Dirección de pensiones No contributivas del Ministerio de Hacienda.----------

CORRER vista a la Fiscalía General del Estado.----------

FIJAR días de notificación en Secretaría los martes y jueves de cada semana, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 131 del C.P.C.----------

ANOTAR y registrar.----------

PODER JUDICIAL SECRETARIA JUDICIAL CORTE SUPREMA

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

César M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario